Bogotá D.C, 29 de octubre de 2026

| |
|---|
| **SEÑORES:** NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUMBAL<br><br>**DETALLE DEL PROCESO:** SA 056-2026<br><br>**ASUNTO:** SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES |
| **OBJETO:** DQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD, VIGILANCIA, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE CHILES, MUNICIPIO DE CUMBAL - NARIÑO |

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral:

17. Las entidades no rechazará las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Y de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en su Artículo:

***ARTÍCULO 8o. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.***

A su vez Colombia Compra Eficiente, emitió el siguiente concepto:

"Las entidades estatales deben responder las observaciones hechas a los pliegos de condiciones definitivo y/o borrador, por escrito y de fondo, incluso cuando la misma es extemporánea. Dentro del plazo y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones o solicitar aclaraciones frente al pliego de condiciones definitivo, las cuales deben ser atendidas por la entidad, mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación. Así mismo, la Entidad debe publicar su respuesta a las observaciones hechas al SECOP II para conocimiento público. Por tanto, siempre que haya un interesado en hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo lo puede hacer, aunque sean hechas fuera del plazo establecido para ello. ***Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos. [Subrayado y negrilla fuera de texto]´´***

De manera atenta y respetuosa se realizan, en beneficio del proceso de la referencia las siguientes observaciones que se espera sean tenidas en cuenta y respondidas de manera motivada, según lo manifiesta el Consejo de Estado:

*"la entidad pública al efectuar el examen comparativo de las propuestas tendrá presente el deber legal que le asiste de aplicar estrictamente los criterios de selección y ponderación* establecidos en el pliego de condiciones, de dar a conocer oportunamente los informes de las evaluaciones realizadas, de atender y dar respuesta motivada a las observaciones que sean efectuados a los estudios; actividad que estará orientada por los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva, que han sido establecidos por la ley para escoger la propuesta más favorable para la Administración. Nota de Relatoría: Ver sobre IGUALDAD DE OFERENTES: sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037, M. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

También pueden consultarse las sentencias de 11 de abril de 2002, Exp. 12294 del mismo ponente, de 29 de agosto de 2007, Exp.16305, M. P. Mauricio Fajardo Gómez y de 3 de diciembre de 2007, Exp. Acumulado 24715, M. P. Ruth Stella Correa Palacio." [Subrayado y negrilla fuera de texto]

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación deben garantizar la igualdad de condiciones y la libre competencia, evitando requisitos que requisitos que resulten injustificadamente restrictivos. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los pliegos de condiciones no deben incluir requerimientos o cláusulas que limiten la participación de manera innecesaria.

Es importante destacar que actualmente, existen procesos de convocatorias para proyectos similares, tanto en presupuesto como en objeto, que contemplan requisitos más justos y acordes con la realidad, lo que permite la participación de un mayor número de oferentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, principio de transparencia, las entidades estatales deben garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, promoviendo condiciones equitativas que fomenten la competencia.

De acuerdo con el documento PREPLIEGO DE CONDICIONES y en virtud de **GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, CALIDAD DEL BIEN, GARANTÍA DEL SERVICIO Y PLURALIDAD,** solicitamos a la entidad tomar en cuenta las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos habilitantes del presente proceso, incorporando la obligación para los proponentes de acreditar, cuando corresponda de acuerdo con las actividades efectivamente comprendidas dentro del objeto contractual, su habilitación, registro, autorización o condición vigente ante la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia**, así como la presentación del **Certificado de Multas y Sanciones expedido por dicha autoridad**, con fecha de expedición no superior a la establecida por la Entidad para los documentos habilitantes.

La presente solicitud adquiere especial relevancia al analizar el alcance del objeto contractual, cuyo propósito comprende la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, LICENCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, INCLUYENDO LA PUESTA EN SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO.**, actividades que pueden involucrar equipos, dispositivos, sistemas o soluciones destinadas a funciones de seguridad, vigilancia, control, monitoreo o protección de bienes e instalaciones. En consecuencia, resulta necesario que la Entidad determine y exija, según la naturaleza específica de los bienes y actividades objeto de contratación, que quienes intervengan directamente en dichas actividades acrediten el cumplimiento de la normativa especial aplicable al sector.

En este sentido, el **Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada**, establece en su artículo 2 que dentro de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran, entre otras, las actividades relacionadas con la **fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada**. De igual manera, el artículo 3 establece que los servicios comprendidos dentro de dicho Estatuto solamente pueden prestarse mediante la correspondiente licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, consideramos que la Entidad no debe limitarse exclusivamente a verificar la existencia jurídica, financiera y técnica del proponente, sino que debe establecer controles suficientes que permitan determinar que el eventual contratista se encuentra legalmente facultado para ejecutar aquellas actividades que, por su naturaleza, se encuentren sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Debe resaltarse que la presente solicitud **no pretende introducir una exigencia arbitraria, restrictiva o ajena al objeto contractual**, sino establecer un mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es que la Entidad pueda comprobar, antes de la

adjudicación, que el proponente que eventualmente ejecutará actividades sometidas al control de Supervigilancia cuenta con las autorizaciones, registros o condiciones legales correspondientes.

Adicionalmente, solicitamos expresamente que se exija la presentación del **Certificado de Multas y Sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, respecto del proponente y, cuando se trate de un proponente plural, respecto de cada uno de sus integrantes, cuando legal y materialmente resulte aplicable.

Esta solicitud se encuentra respaldada por un elemento particularmente relevante: la propia **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispone actualmente de un mecanismo oficial para la expedición en línea del Certificado de Multas y Sanciones**, lo cual demuestra que se trata de un documento institucional, verificable y directamente relacionado con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de dicha autoridad.

Por tanto, no se estaría imponiendo a los oferentes una carga documental desproporcionada, sino solicitando la acreditación mediante un documento expedido por la autoridad competente que permite conocer la existencia o inexistencia de multas y sanciones administrativas registradas respecto del sujeto consultado.

La incorporación de esta exigencia resulta igualmente pertinente desde la perspectiva de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los principios de **transparencia, responsabilidad y selección objetiva**, toda vez que permite a la Administración contar con información oficial adicional para verificar las condiciones jurídicas y regulatorias de quienes pretendan ejecutar actividades sujetas a un régimen especial de inspección, vigilancia y control.

Así mismo, la verificación solicitada contribuye a la adecuada administración de los riesgos del contrato, pues permite a la Entidad identificar oportunamente situaciones administrativas que puedan tener incidencia en la capacidad jurídica o regulatoria del futuro contratista para ejecutar las actividades objeto del proceso.

**ANTECEDENTE DIRECTO DE UNA ENTIDAD DEL SECTOR DEFENSA**

Adicionalmente, consideramos fundamental poner en conocimiento de la Entidad un antecedente contractual directamente relacionado con la presente solicitud, correspondiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS**, dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-184-COREC-2023**, cuyo objeto fue:

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA LAS ZONAS Y DISTRITOS MILITARES A NIVEL NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023”.**

En dicho proceso se formuló una solicitud relacionada con la exigencia de la **inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada**.

Lo particularmente relevante para el presente proceso es que la Entidad **ACEPTÓ la observación** y manifestó expresamente que, luego de realizar la consulta ante la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, dicha autoridad sugirió la exigencia de la autorización correspondiente para el suministro de equipos de circuito cerrado de televisión.

**La respuesta de la Entidad señaló expresamente:**

FORMULARIO PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 3 PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 184-COREC-2023, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CIRCUITO CERRADO DE TV PARA LAS ZONAS Y DISTRITOS MILITARES A NIVEL NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023".

**RESPUESTA**

Una vez revisada su observaciones, la Entidad **ACEPTA** su observaciones y/o peticiones. Para lo cual se resuelven de la siguiente forma:

La petición *"Por lo anterior se solicita a la entidad NUEVAMENTE, REQUERIR COMO REQUISITO HABILITANTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"* realizada por el posible oferente no es relevante para la Entidad en relación con el objeto del proceso de contratación, no obstante, se realizó la debida consulta ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quienes sugieren la exigencia de la autorización de esta Entidad para el suministro de los equipos de circuito cerrado de TV. En este orden la Entidad se permitirá realizar la debida inclusión del requisito habilitante mediante adenda que se publicará en las próximas horas.

Este antecedente resulta especialmente pertinente porque **no se trata de un proceso ajeno al objeto de la presente contratación**, sino de un proceso adelantado por una entidad perteneciente al **Ministerio de Defensa Nacional**, cuyo objeto comprendió expresamente la **adquisición e instalación de Circuito Cerrado de Televisión – CCTV**, es decir, una actividad tecnológica sustancialmente relacionada con el componente de seguridad objeto del presente proceso.

Más aún, en dicho antecedente la entidad contratante no se limitó a considerar la exigencia como una formalidad documental, sino que realizó una **consulta directa ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, autoridad que sugirió la exigencia de la autorización correspondiente para el suministro de los equipos de CCTV. Con fundamento en dicha verificación, la entidad manifestó expresamente su aceptación y anunció la incorporación del requisito habilitante mediante adenda.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la **Dirección de Antinarcóticos** tener en consideración este antecedente, máxime cuando se trata igualmente de una entidad del sector defensa y cuando el presente proceso contempla actividades de **adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de componentes tecnológicos** destinados a instalaciones de la Policía Nacional.

La situación resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que el propio **Decreto Ley 356 de 1994**, en su artículo 52, establece expresamente la obligación de registro ante la Superintendencia para quienes desarrollen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para vigilancia y seguridad privada.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad que **NO se limite la verificación exclusivamente a la existencia de la empresa o a los documentos generales de habilitación**, sino que se incorpore expresamente dentro del pliego de condiciones la obligación de presentar:

**1. CERTIFICACIÓN O DOCUMENTO VIGENTE QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN O CONDICIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, cuando el proponente, subcontratista o integrante encargado de ejecutar las actividades respectivas se encuentre sometido al ámbito de aplicación del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

**2. CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, con el cual se pueda verificar oficialmente el comportamiento administrativo del proponente frente a dicha autoridad.

**3. QUE DICHA VERIFICACIÓN SE REALICE RESPECTO DE CADA INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL**, cuando aplique, y respecto del tercero que efectivamente vaya a desarrollar las actividades sometidas a inspección, vigilancia y control de Supervigilancia, cuando la estructura de ejecución contractual contemple dicha participación.

Es importante precisar que la solicitud del certificado de multas y sanciones **no significa establecer una causal automática de rechazo por la sola existencia de un antecedente administrativo**, sino permitir a la Entidad conocer y verificar información oficial proveniente de la autoridad competente y determinar, conforme al régimen jurídico aplicable y a las reglas del proceso, las consecuencias que correspondan.

De esta manera se garantiza que la información presentada por los oferentes sea objetiva, verificable y proveniente directamente de la autoridad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control del sector.

Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y MODIFICAR EL PLIEGO DE CONDICIONES**, incorporando como requisito de habilitación y/o verificación, según

corresponda la acreditación vigente ante la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** para quienes desarrollen actividades sometidas a su competencia, junto con el respectivo **Certificado de Multas y Sanciones expedido por Supervigilancia**, garantizando así una verificación integral del cumplimiento normativo de los potenciales contratistas y fortaleciendo los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, igualdad y adecuada gestión del riesgo contractual.

En caso de que la Entidad considere que por la naturaleza específica de alguno de los componentes tecnológicos objeto del proceso no resulta aplicable la exigencia de habilitación o registro ante Supervigilancia, **solicitamos que dicha conclusión sea expresamente sustentada técnica y jurídicamente**, indicando las razones por las cuales las actividades de adquisición, instalación, integración y puesta en funcionamiento contempladas en el objeto contractual se encontrarían por fuera del ámbito de aplicación del Decreto Ley 356 de 1994.

Atentamente;

**VIVIANA C. CHAVES F**.
REPRESENTANTE LEGAL
PROPONENTE: GRUPO EMPRESARIAL SECURITY S.A.S
NIT NO. 901.357.958-1
C.C. NO. 1.026.260.698 DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN COMERCIAL DEL PROPONENTE: CALLE 140 No. 10ª-48 OFICINA 311 – BOGOTÁ D.C
TELÉFONOS: 3187239436 – (601) 8660503 FAX: N/A
CIUDAD: BOGOTÁ D.C
CORREO: GOBIERNO@DVRSAS.COM.CO